



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Bellanira González Álvarez
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2017-00102-00

El Juez como director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por el apoderado, la liquidación del crédito se realizó con un capital de \$ 1.500.000 y con intereses liquidados desde el 11-11-2017.

Observa el Despacho que dentro del auto que libro mandamiento ejecutivo se ordenó el pago de las siguientes cantidades de dinero así: pagaré N°.054626100002564 A3066901 obligación N°.725054620046354 por valor de \$7.500.000 con intereses remuneratorios desde el 12 de febrero de 2016, hasta el 12 de febrero de 2017, y desde el 13 de febrero de 2017 por los intereses de mora, ordenado en los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO	
CERTIFICO:	
Que el auto anterior se notificó por anotación en el	
ESTADO Nro.:	037
FIJACIÓN:	21-07-2020
Alba R. Cubillos González Secretaria	